

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM Y EL GOBIERNO DE REPÚBLICA DOMINICANA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONSEJO CONJUNTO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y COOPERACIÓN TÉCNICA.

El Gobierno de República Dominicana y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam (en lo adelante denominados "Las Partes"),

Determinados a desarrollar y consolidar una alianza económica-comercial entre Las Partes; y

Considerando la intención de desarrollar áreas de cooperación, basados en los principios de la reciprocidad, reducción de las asimetrías, y del beneficio mutuo,

Las Partes convienen suscribir el siguiente Memorando:

Artículo 1. OBJETIVO: El propósito del presente Memorando de Entendimiento es establecer un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes a través de un Consejo Conjunto, en asuntos de interés común para la promoción del comercio y la cooperación técnica entre las Partes.

El Consejo Conjunto está establecido como un foro de concertación y negociación bilateral, para la adopción de lineamientos generales, a través de un acercamiento integral, en materia económica, comercial y de cooperación, de acuerdo con el preámbulo de este MOU.

Artículo 2. AREAS DE COOPERACION: Las Partes acuerdan fomentar la cooperación, explorar oportunidades, construir capacidad, facilitar colaboración entre Las Partes e intercambiar experiencias en las áreas de:

- a. Turismo
- b. Cultura
- c. Comercio
- d. Inversión

Artículo 3. FUNCIONES DEL CONSEJO CONJUNTO: Las Partes acuerdan las siguientes funciones:

- a) La creación de Grupos de Trabajo Conjunto para el desarrollo de proyectos en las áreas identificadas en el Artículo 2.
- b) La evaluación de las áreas de cooperación establecidas en el Artículo 2, para analizar la negociación y firma de acuerdos de cooperación técnica entre las agencias a cargo de cada sector en la República Dominicana y la República Socialista de Vietnam;
- c) Celebrar consultas anualmente, para el desarrollo de la relación bilateral, así como para temas de interés común regionales e internacionales;
- d) Identificar nuevas áreas de cooperación e inversiones y recomendar acciones a ser emprendidas;
- e) Facilitar el intercambio de bienes, servicios, tecnologías y conocimientos técnicos;
- f) Promover misiones comerciales, ferias e investigación;
- g) Desarrollar proyectos conjuntos para acceder a fondos de cooperación internacional destinados a la promoción y desarrollo del comercio bilateral, regional e internacional;
- h) Analizar, dentro del marco de su competencia, el fomento de condiciones favorables para las inversiones, definiendo estrategias para la identificación de los obstáculos que impidan su desarrollo.
- i) Intercambiar la información pertinente para la identificación y promoción de las inversiones recíprocas.

Artículo 4. ENCUENTROS DEL CONSEJO CONJUNTO: El Consejo Conjunto se reunirá anualmente, de manera alterna en la República Dominicana y en la República Socialista de Vietnam, o cuando sea necesario, a solicitud de cualquiera de las Partes; para discutir los asuntos inherentes a la naturaleza y objetivos establecidos por este MOU. La coordinación y organización de las reuniones serán realizadas por vía diplomática.

- 4.1 A través del consentimiento mutuo de Las Partes, el Consejo Conjunto también podrá reunirse por videoconferencia o por cualquier otro medio en línea.
- 4.2 Cuando sea necesario, se proporcionarán servicios de traducción para las reuniones del Consejo Conjunto.

Artículo 5. FINANCIAMIENTO: 5.1 Las Partes podrán buscar conjuntamente los recursos financieros y administrativos necesarios para implementar este MOU.

- 5.1 Cada Parte cubrirá los gastos de su Delegación Oficial cuando la reunión del Consejo Conjunto o de los Grupos Conjuntos de Trabajo se celebre en el otro Estado.

Artículo 6. MIEMBROS DEL CONSEJO CONJUNTO: El Consejo Conjunto estará integrada por funcionarios de alto nivel de los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada Parte o por otros funcionarios designados de común acuerdo.

- 6.1 Las Partes acuerdan celebrar reuniones técnicas en el nivel apropiado entre el Gobierno y el sector privado de ambos países, con el objetivo de desarrollar proyectos en las áreas identificadas en el Artículo 2;
- 6.2 El número de miembros de cada delegación, su rango y especialidad, se decidirá de mutuo acuerdo.
- 6.3 El Consejo Conjunto podrá establecer los subcomités o grupos de trabajo conjuntos que considere apropiados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.

Artículo 7. MINUTAS DE LOS ENCUENTROS CONJUNTOS: Al término de cada reunión, las Partes suscribirán una Minuta, en la que se enunciarán cualquier acuerdo alcanzado, sugerencias, posiciones comunes u otros asuntos relevantes de la sesión.

Artículo 8. MARCO DE IMPLEMENTACION: Las Partes deberán adoptar las reglas y marco de procedimiento a través del cual se implementarán los diferentes aspectos del MOU;

- 8.1 Cualquier discrepancia o disputa con respecto a las actividades emprendidas en seguimiento de este MOU, se resolverán mediante negociaciones directas por Las Partes.

FIRMANTES

Los Gobiernos de República Dominicana y de la República Socialista de Vietnam, declaran a través de este MOU su intención de mejorar sus relaciones bilaterales y estructurar su cooperación para una asociación mutuamente beneficiosa. Esta cooperación se entiende sin perjuicio de los compromisos previos adoptados por las Partes mediante acuerdos individuales o bilaterales.

HECHO en Santo Domingo, en el día veinte del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), en tres copias originales en los idiomas español, vietnamita e inglés, todos los textos siendo igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

**POR EL MINISTERIO DE
PLANIFICACION E INVERSION DE LA
REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM**


Roberto Alvarez
Ministro


Nguyen Chi Dung
Ministro